



Ambiente habilitante para la sociedad civil en Nicaragua

- un análisis jurídico-político

Irving Dávila E., Eva Ma. Samqui, Luisa Molina



KEPA'S WORKING PAPERS 44, 2015

El estudio ha sido realizado en Managua, Nicaragua en 2014.

ISBN (PDF)

978-952-200-244-0

ISSN

1796-6469

AUTORES

Irving Dávila E.

Eva Ma. Samqui

Luisa Molina

DISEÑO GRÁFICO

Nicola Lönnberg

IMAGEN DE LA PORTADA

Flickr / Elaine Faith

KEPA RY

Elimäenkatu 25–27

00510 Helsinki, Finland

+358 9 584 233

info@kepa.fi

kepa.fi

Con el apoyo financiero del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia. Las opiniones presentadas son personales de los autores y no necesariamente representan las de Kepa.

Índice

Resumen ejecutivo	1
Presentación	4
Antecedentes de la sociedad civil en Nicaragua	6
Marco conceptual	10
Marco jurídico y político	13
Tres reformas constitucionales y legislación ordinaria que determinan el estado actual	
Proceso de deshabilitación jurídico-político	
Proceso restrictivo de los derechos políticos, la democracia y el sufragio universal	
Reforma constitucional del 2014: Nuevo modelo del sistema político y económico	
Algunos avances en la legislación desde la perspectiva de género	
Reflexiones sobre la situación actual	20
Bibliografía	24

Autores

Sr. Irving René Dávila Escobar. Teniente Coronel Retirado del ejército de Nicaragua, Abogado y notario, Licenciado en derecho Internacional y Europeo, Catedrático y Profesor universitario e investigador, fundador y participante de Movimientos cívicos y promotor de la organización de la Sociedad Civil en Nicaragua, analista político y articulista en medios de comunicación escritos del país, Coordinador de la Comisión de Gobernabilidad de la Coordinadora Civil.

Sra. Luisa Molina Arguello. Master en políticas públicas y sociales, comprometida con los paradigmas de igualdad, equidad y justicia social. Defensora y promotora de derechos humanos: del medio ambiente y los pueblos originarios. Integrante de la Comisión Coordinadora de la Coordinadora Civil, del Movimiento de Mujeres y Feministas de Nicaragua, y de la Iniciativa de Mujeres Defensoras de Nicaragua.

Sra. Eva del Rosario Samqui Chang. Licenciada en Periodismo y Ciencias Sociales y la Master en Género y Desarrollo. Activista feminista del Movimiento de Mujeres de Nicaragua, Investigadora y directora de la ONG Asociación de Mujeres por el Desarrollo Integral, AMPDI.

Resumen ejecutivo

LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (OSC) en Nicaragua han evolucionado desde una lógica asistencial y de emergencia en los años 40 a organizaciones de asistencia técnica e investigación agropecuaria, de apoyo financiero y social en los años 60 iniciándose la lucha por las libertades públicas y los derechos humanos, ante un contexto de organizaciones sui generis por el Estado dictatorial que prevalecía en los años 70. Durante la década de los 80 con la elaboración de la Constitución Política de la República que incorpora la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos, Sociales y Culturales, lo cual posibilita que en el año 1992 se apruebe la Ley 147 que es una Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, creándose el marco jurídico para la diversidad de organizaciones de la sociedad civil y ejes de trabajo así como el fortalecimiento de las luchas sociales con nuevas formas de organización y articulación social.

En los años 1990 y 2007 la situación de las OSC se fortalece con la aprobación de normas y espacios de participación intergubernamental nacional, regional y local, se aprueba la Ley 475, de participación ciudadana que constituye una herramienta para las OSC en términos construcción de ciudadanía, incluyendo reivindicaciones de mujeres, niñas y niños y de personas con discapacidad.

Se inicia del año 2007 hasta nuestros días una etapa de reformas y aprobación de leyes con sesgo partidario que vulnera el sistema de participación ciudadana y los derechos de las OSC, dando pie a un paralelismo organizativo, aunado a políticas de discriminación, persecución, división y criminalización a las organizaciones con pensamiento autónomo y crítico, promotoras y defensoras de los derechos y libertades fundamentales.

Según CIVICUS (Alianza Mundial para la Participación Ciudadana) las condiciones habilitantes abarcan “un conjunto de condiciones que ayudan activamente a la sociedad civil para funcionar y prosperar” a ello se agrega: “Estos podrían incluir tener buenas conexiones entre diferentes formas de la sociedad civil, los recursos adecuados, generalizada aceptación del papel de la sociedad civil, los espacios sostenidos para diálogo incluyente con los gobiernos, y las leyes y regla-

mentos que hacen que las operaciones de la sociedad civil sean fáciles y sencillas”.¹ Este es el concepto de referencia en el presente estudio.

Este tema es relevante por cuanto el concepto de ambiente habilitante para las organizaciones de sociedad civil y más aún con enfoque de género en Nicaragua, pareciera poco comprensible, sin embargo, cuando se analiza la realidad, ésta misma nos enseña cómo se desarrollan las condiciones que permiten la interrelación entre la sociedad civil organizada y el Estado, de sinergia y cooperación o bien de disenso y/o de conflicto. Se analiza la propia realidad para determinar la existencia de condiciones favorables o no, para lo cual hemos revisado las lecciones aprendidas de otras experiencias nacionales, continentales y globales, igualmente realizadas por organizaciones internacionales no gubernamentales y por alianzas entre estas.

El Marco conceptual del estudio integra conceptos de organizaciones de sociedad civil, el ambiente habilitante, género, y transversalización de género con las experiencias obtenidas en el país y descritas en los documentos publicados por FONG Nicaragua (Federación de Organismos No Gubernamentales de Nicaragua) y CC (Coordinadora Civil)² consensuados en la Alianza Global de las OSC para la Eficacia del desarrollo (CPDE) la cual que estableció un Grupo de Trabajo sobre ambiente habilitante. Sus resultados se encuentran en Síntesis-Foro abierto Latinoamericano, que plantea el concepto de sociedad civil como un elemento dialéctico que rompe la clásica concepción inicial, que incluso se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana, de allí la caracterización que se presenta, con sus nuevos paradigmas. Así como el documento Análisis de Género de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) y la Política de género de la Coordinadora Civil.

En correspondencia con los objetivos, el estudio del ambiente habilitante se realiza desde los ámbitos jurídico y político con perspectiva de género en las organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Para las OSC y la ciudadanía en general el ambiente habilitante atraviesa por un momento de poder hegemónico y autoritario que lo aleja de los principios de la sociedad civil, que combinados con otros factores económicos y externos

1 CIVICUS (2013, 10)

2 FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2010), FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2011)

llevan al debilitamiento de la misma siendo más evidente en la descomposición y desconfianza en los liderazgos de los partidos políticos y algunas organizaciones fundamentalistas.

Las reformas a la Constitución Política, las reformas al Código del Ejército y la Policía del dos mil catorce³, cierran el círculo concentrador de poder, cambian la configuración del Estado Social de Derecho y establecen el paralelismo jurídico y organizativo creando una relación antagónica con las OSC autónomas, que abordan temas de derechos civiles y políticos, derechos de las mujeres e igualdad de género, y en general la defensoría y protección de los derechos humanos.

3 Ley de Reformas y Adiciones a la ley No. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar - buscar la reforma de la ley de policía 2014. Ley No. 855, aprobada el 30 de enero del 2014.

Del estudio realizado, de las entrevistas y de los grupos focales, se observa que los actores claves de las OSC, tienen conocimiento amplio de la realidad local, sectorial y nacional y de la relación con su ambiente habilitante. Reconocen la difícil y compleja relación con el Estado y sus instituciones, identifican factores que facilitan u obstaculizan su contribución al desarrollo del país, así como señalan que algunas políticas públicas obedecen al mantenimiento y continuismo en el poder. De forma autocrítica reconocen la falta de estrategia de alianza y articulación entre la diversidad de las OSC y se evidencia la capacidad y habilidad de elaboración de propuestas desde sus propias organizaciones y el deseo de restablecer el diálogo y las coordinaciones en los mecanismos del Estado que promuevan la participación ciudadana democrática e incluyente.

Los hallazgos más relevantes del estudio son:

- La definición y rol de sociedad civil es cambiante de acuerdo al contexto y transformación de la sociedad acompañada de un proceso de reflexión-debate-acción constante a lo largo de la historia. De ahí que el concepto de ambiente habilitante es percibido por los participantes del estudio de acuerdo al contexto nacional
- Las organizaciones de sociedad civil consultadas junto a los elementos del análisis político jurídico con perspectiva de género evidencian y se identifican a sí mismas como actoras de desarrollo
- En la actualidad las OSC han integrado en su trabajo nuevos paradigmas tales como: Derechos Humanos, sostenibilidad ambiental, equidad de género y desarrollo sostenible
- Las organizaciones carecen de una estrategia clara de alianzas ante el actual contexto lo que profundiza la dispersión y genera competencia o duplicación de esfuerzos, el diálogo con el gobierno se ha estigmatizado como partidista, las demandas de las organizaciones y ciudadanía son tergiversadas y manipuladas, así como las reivindicaciones de las mujeres en la participación política, la igualdad de género y la defensa del consumidor
- El perfil y las dimensiones del ambiente habilitante no son taxativas, ni limitativas, ni exhaustivas, pues en cada país se puede evaluar, acorde a sus propias características y condiciones. Debemos ver el índice de ambiente habilitante como una herramienta de evaluación sobre el rol de las OSC y su relación con el Estado
- La antinomia de la ley y la realidad en relación a las políticas de género del actual gobierno, por un lado se han producido leyes que ubican a las mujeres en la paridad, y por el otro existen hechos y actos jurídicos que frenan e impiden su propio desarrollo
- El Gobierno reconoce el papel de la sociedad civil ya que ha aplicado una estrategia para bloquearla, ora a través de las instituciones y sus poderes de Estado ora a través de sus organizaciones partidarias que pretenden accionar de forma paralela a las OSC y el control social.
- Algunas leyes y políticas públicas no contemplan presupuestos del Estado para su aplicación, en particular las referidas a los derechos de las mujeres
- Las políticas públicas además de no ser consensuadas ni consultadas con las OSC son elaboradas no para el desarrollo sostenible sino con el fin de perpetuarse el poder, el continuismo del partido de gobierno y del sistema neoliberal corporativo
- Parece que puede ser un hallazgo la necesidad de analizar el tema de la responsabilidad empresarial, por su posición en la relación con el gobierno y el papel que está tomando en el país? Algunos los catalogan como sociedad civil y otros no

Las principales conclusiones son:

- En Nicaragua existe un marco constitucional y una legislación ordinaria que habilita los derechos fundamentales y libertades públicas de las OSC y la ciudadanía sin embargo las últimas reformas a la Constitución y a las leyes ordinarias del año 2013–2014 han creado un paralelismo, partidización de la participación de la ciudadanía y la institucionalización del sistema económico corporativo que excluye a la pequeña y mediana empresa
- Con la reforma constitucional del 2014 se establece una especie de Estado corporativo ya que favorece las alianzas políticas económicas con el gran capital, cuya estabilidad es garantizado por el sindicalismo oficial, las fuerzas para estatales, las organizaciones de base para el control social y los órganos de orden público y el orden legal
- La ruptura del Estado social y democrático de derecho ha vulnerado el ejercicio de los derechos fundamentales, el respeto a los derechos de la ciudadanía y de la OSC, a pesar de ello, las OSC continúan con capacidad propositiva y con voluntad de diálogo para contribuir al desarrollo del país, al demandar la reactivación de los mecanismos de participación ciudadana.
- Los derechos de las mujeres y su visibilidad en el ámbito público está matizado por el modelo partidista limitando su capacidad como sujetas y actoras claves para lograr una sociedad igualitaria

Las recomendaciones de este estudio son:

- ▶ Promover el estudio y la apropiación de ambiente habilitante y los nuevos paradigmas como actoras del desarrollo con perspectiva de género en las organizaciones de sociedad civil
 - ▶ Desarrollar nuevas formas de ejercer ciudadanía, nuevos liderazgos, para que las OSC y la ciudadanía demanden sus reivindicaciones y participe activamente en el proceso de diseño y elaboración de políticas públicas de cada institución local y nacional
 - ▶ Restaurar la relación Estado-sociedad civil mediante un proceso de reencuentro y diálogo a fin de promover el consenso en función del desarrollo y la construcción de una agenda nacional, sobre la base de los nuevos paradigmas de Derechos Humanos, sostenibilidad ambiental y equidad de género
 - ▶ Impulsar la articulación en lo territorial y nacional para definir objetivos, construir agendas y estrategias comunes que generen alianzas y espacios para dinamizar la movilización y determinar las propuestas políticas ante el Estado y sus instituciones
 - ▶ Restablecer el Estado social y democrático de derecho, que asegure el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la soberanía y la paz
-

Presentación

UNA CIUDADANÍA GLOBALIZADA en un mundo globalizado con paradigmas de Derechos Humanos, la equidad de género, el desarrollo y ambiente sostenible, son luchas comunes y con diferencias significativas desde el contexto donde se encuentran en los territorios comunitarios, locales y nacionales. Precisamente esas diferencias que surgen a consecuencia de desigualdades por razones religiosas, raciales, étnicas, lengua, género, donde han marcado segregación, marginalización y discriminación.

En la interacción en el ejercicio de sus derechos, la ciudadanía demanda y actúa por más equidad y justicia, lo cual se ha venido desarrollando con mayor contundencia en los ámbitos nacional y global, captando la atención de los estados y gobiernos, no sólo por el bienestar y coherencia social sino el reconocimiento de los derechos humanos, derechos ciudadanos, derechos de las mujeres, derechos de niñas y niños y la interacción con el ambiente.

El empobrecimiento de millones de personas resultado de una multicausalidad conlleva al ejercicio de ciudadanía que la coloque en el centro de las nuevas luchas sociales en los países denominados en vías de desarrollo y por tanto la prioridad de estados y gobiernos democráticos.

El ambiente habilitante, es también el resultado de un proceso de interrelación entre la ciudadanía las OSC y Estado y los resultados obtenidos se observan en las acciones comunes en los espacios nacionales e internacionales que contribuye a la apropiación de los derechos y la construcción de un Estado de bienestar, de democracia, de justicia social y de género.

En esa estrategia, la Coordinadora Civil y Kepa con luchas ciudadanas comunes de años anteriores, han aunado esfuerzos para realizar el presente estudio cuyo objetivo general es: Analizar el estado actual de ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil, en los ámbitos jurídico-políticos y relaciones entre la sociedad civil y el Estado, con enfoque de género en Nicaragua. Particularmente este estudio se propuso como objetivos específicos los siguientes: Identificar las leyes y regulaciones y políticas del Estado que facilitan el ejercicio de derechos y la libre asociatividad de la sociedad civil, su trabajo autónomo sin interferencia, y la expresión libre de sus puntos de vista. Examinar la eficiencia del marco regulatorio para facilitar el trabajo y los espacios de participación y de sociedad civil. Identificar el grado de reconocimiento por parte del Estado, de la legitimidad de la sociedad civil y los espacios abiertos en los espacios exis-

tentes relacionados con los derechos, económicos sociales, culturales y ambientales para establecer oportunidades de espacios comunes de trabajo. Analizar las medidas del Estado existentes, que aseguren las condiciones para el funcionamiento de la sociedad civil. Establecer recomendaciones para el Estado y la sociedad civil, con el objetivo de mejorar el ambiente habilitante en Nicaragua.

La metodología parte de la teoría y el estudio analítico del cuerpo político jurídico, y en una segunda fase la aplicación de métodos de investigación cualitativa, que incluyó investigación documental, grupos focales y entrevistas con informantes claves. A fin de que estos hallazgos sirvieran como referencia o punto de partida del análisis de los modelos organizativos, su respaldo jurídico y papel que han desempeñado estos espacios de la sociedad. Todo el proceso de investigación se caracterizó por la participación de distintos actores relevantes en la incidencia y construcción de políticas públicas, enfoque de género, áreas económicas y políticos, propias de su quehacer.

Los grupos focales, dirigidos a recoger información, opinión y valoración que tienen líderes sobre cómo viven, sienten, si conocen o no el tema de ambiente habilitante para lo cual se organizaron dos grupos focales integradas. Primero de estos era por 8 mujeres líderes de OSC de mujeres, de universidades, de derechos humanos, de ONGs, redes sectoriales y gremiales, quienes se apoyaron con un cuestionario de preguntas claves, orientadoras que propiciara el análisis del objeto del estudio. El segundo grupo fue integrado por representantes de redes territoriales de la Coordinadora Civil de departamentos Chontales, Granada, Carazo, Masaya, Managua, y León.

Además ocho entrevistas con personas claves fueron organizadas sobre el tema de ambiente habilitante desde la perspectiva y realidad que vive cada persona entrevistada en su entorno. Las entrevistas fueron realizadas con representantes de diferentes sectores sociales, como de cooperativistas productivas, comercio comunitario, asociaciones de empresa privada, y mujeres líderes del movimiento de mujeres.

El presente estudio se ha desarrollado en momentos sucedidos de forma cronológica, tomando como punto de partida la información legal existentes sobre la relación Estado – sociedad civil, destacando sus contenidos sobre los derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales, incluye un recorrido por las distintas (12) reformas a la Constitución y sentencias de la Corte Suprema

de Justicia (CSJ), destacando tres de ellas, que son las que han cambiado el sistema político que le precedía, luego por las leyes ordinarias que se fueron aprobando, las cuales se refieren en una matriz anexa.

Se establece un balance sobre transversalización de género, su marco jurídico político internacional y nacional, y su incidencia en el reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres.

Seguidamente se aborda la ruptura al Estado social y democrático de derecho desde lo cual inciden en el ambiente habilitante y las organizaciones de sociedad civil organizadas.

Se abordan las causas de un proceso de deshabilitarse de los derechos políticos y democráticos cuyas consecuencias han generado desconfianza de la ciudadanía ante las instituciones del Estado como el Consejo Supremo Electoral.

Se enfatiza la Reforma a la Constitución del 2014, junto a la Reforma al Código Militar y de la Policía, con lo que queda

establecido, según el texto de las mismas, la concentración de poder y desaparición de los contrapesos necesarios para un Estado democrático y social de derecho, apreciándose la instalación de un nuevo modelo de sistema político.

La presente investigación se ha realizado bajo el auspicio de Kepa, a fin de contribuir a la reflexión y la deliberación sobre el ambiente habilitante por las que atraviesa la sociedad civil incluyendo a las mujeres en su relación con el Estado.

De igual forma pretende contribuir con los espacios de alianzas internacionales de Organizaciones de sociedad civil, en las que participan Kepa, CIVICUS y la Alianza Global de Organizaciones de la sociedad civil por la eficacia de la ayuda al desarrollo, como un aporte sobre las dimensiones y perfiles de Nicaragua al Grupo de Trabajo de ambiente habilitante de la Alianza.

Antecedentes de la sociedad civil en Nicaragua

Incipientes organizaciones sin fines de lucro y desarrollo de organizaciones sociales partidarias (1942–1979)⁴

En Nicaragua se reconoció el derecho de asociación aún en tiempos de la dinastía Somoza. La organización sin fines de lucro que se reconoce como la “Decana”, es el del Club de Leones, fundada el 14 de Diciembre de 1942. En esta época, este tipo de organizaciones se regían por sus estatutos y el reconocimiento certificado de su afiliación internacional. Se autodenominaban organizaciones sin fines de lucro ni fines políticos, cuyas funciones eran de carácter asistencialista y de emergencia.

También se reconoce el derecho de asociación, referido particularmente a la libertad sindical, a través del Código del trabajo, creado mediante el Decreto No. 336, emitido por la Cámara del Senado en 1944, publicado por el Presidente de la República A. Somoza en 1945.⁵ El INPRHU la primera ONG que trasciende el asistencialismo, y se plantea objetivos tales como la investigación socio-económica, la formulación de proyectos de desarrollo, la asistencia técnica, servir de enlace entre instituciones de desarrollo público y privado, contribuir a una cultura social crítica de la realidad Nicaragüense, constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 1966. Sin embargo, la personería jurídica fue otorgada el 20 de diciembre de 1979 por la Junta de gobierno de Reconstrucción Nacional. Antes de esta fecha las organizaciones tenían mucha fragilidad jurídica. Hubo otras formas de organización social que por las condiciones políticas del país se vincularon directamente con la organización político militar del Frente Sandinista de Liberación Nacional, constituidas durante la década de los setentas. Estas eran sin fines de lucro, que reivindicaban intereses gremiales y específicos, derechos civiles y políticos, que eran públicos pero que no estaban registrados en ninguna institución estatal: organizaciones estudiantiles de secundaria, universitarias, de mujeres, de trabajadores del campo, organismos comunitarios, movimientos y grupos de cristianos, entre otros que constituyeron alianzas políticas y sociales.

4 FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2010), FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2011)

5 Normas Jurídicas de Nicaragua (1945)

Constitución de 1987: Reconocimiento de los derechos humanos, civiles y políticos de la ciudadanía y la sociedad en general (1979–1990)

Durante el período revolucionario 1979–1990, se crearon una gran cantidad de ONGs que adquirieron la personalidad jurídica, utilizando el mismo procedimiento que el INPRHU. En este período, estas organizaciones gozaron de “independencia relativa, coadyuvaron en desarrollar planes y acciones enmarcadas dentro el espíritu de solidaridad técnica, política y social en conjunción con el gobierno del F.S.L.N.”⁶ En la medida en que la guerra de los años 80 adquirió mayores dimensiones, se fueron tomando medidas de restricción a partidos políticos cuyos dirigentes tenían tendencias políticas opuestas al gobierno Sandinista.

Cabe destacar que el nuevo Régimen Sandinista crea la Constitución de 1987 e incorpora la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, y habilita derechos individuales y colectivos como libertad de expresión de organización, de movilización, ente otros. Este esfuerzo institucional, se ve fortalecido con la Ley de Municipios o Ley No. 40, publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988, que para su perfeccionamiento ha venido teniendo reformas, esta es la Ley 261 publicada en la Gaceta número 62 del 26 de Agosto de 1997, a iniciativa de los sector organizados de la sociedad civil y la ciudadanía la cual se pone en consonancia con las reformas a la Constitución de 1995, que permite mayor trabajo de las OSC, en función de la descentralización y la autonomía municipal, y la promoción de la participación ciudadana democrática y el mejoramiento del poder local con la participación directa de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales de la localidad.

En 1987, después de un proceso de consultas y cabildos nacionales, territoriales y sectoriales se aprueba la primera Constitución para el período del gobierno Sandinista. Era una Constitución presidencialista, si bien estableció la existencia de la división en cuatro poderes y la supremacía de la Constitución, los poderes del Estado fueron concebidos

6 FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2011)

según su Arto. 7 como “órganos de gobierno”, los nombramientos estaban subordinados a la voluntad del Presidente de la República. Éste disponía sobre el presupuesto general de la República, podía emitir decretos ejecutivos con fuerza de ley en materia de carácter fiscal y administrativo, podía legislar en receso de la Asamblea Nacional; tenía la atribución de suspender derechos y garantías constitucionales. No se le podía suspender su inmunidad.⁷ Por otro lado, en dicha constitución estaban incorporados todos los derechos civiles y políticos al igual que los derechos económicos, sociales y culturales, establecidos en ambas convenciones internacionales.

En el contexto político nacional de polarización y confrontación bélica, en medio de conflicto en algunos países de la región Centroamericano así como en el plano internacional con la denominada guerra fría, no fueron propicios para aplicar las normas vigentes sobre el respeto y protección de los derechos humanos, aun cuando estas estuvieran en el ordenamiento jurídico supremo del país.

Desde el punto de vista jurídico la Constitución contenía los derechos fundamentales. Sin embargo, la estructura orgánica de ella, reflejaba un régimen político, autoritario, centralista, que a la postre, se convirtió en un Estado donde se violaban los derechos de oposición y disidencia, que sumado a la guerra y al clamor de la paz, hicieron que la población estuviera en contra del régimen político recién instaurado, que duró diez años. Los ciudadanos estaban habilitados por leyes que lo empoderaban, pero el ambiente político, con un régimen y un sistema de gobierno autoritario no permitía el verdadero ejercicio de esos derechos ni la tutela por parte del Estado.

Se puede afirmar que la Constitución de la República de Nicaragua de 1987 contiene el mejor ambiente jurídico habilitante para la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales, cuya centralidad se encuentra en la persona humana, sus derechos ciudadanos, ubicando a la persona como el soberano, en donde radica la fuente del poder político.

Apogeo de las organizaciones sin fines de lucro y movimientos sociales ciudadanos (1990–2006)

Se crea el marco legal que propiciaría el surgimiento de innumerables organizaciones sin fines de lucro, con la creación de la Ley 147, o Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, a propuesta y movilización de las organizaciones de sociedad civil, publicada en la Gaceta Número 102, del 29 de Mayo de 1992, sancionada y promulgada por la presidenta Violeta Chamorro de Barrios.

Ese mismo año en Julio de 1992, es creada la Federación de Organizaciones no Gubernamentales (FONG), la que a sus inicios tuvo un papel protagónico, de fortalecimiento, desarrollo e incidencia en las políticas gubernamentales y en el Estado, factor que también propició la sinergia de toda la ciudadanía, sectores y movimientos sociales.

La militancia del FSLN, mujeres y hombres con aspiraciones de su vida política y lucha social por los más desfavorecidos y discriminados por su origen de partido, quedó dispersa, desarticulada, con nuevas necesidades políticas y laborales, que generaron iniciativas de nuevas expresiones organizativas y de lucha, acorde al nuevo contexto.

Contradictoriamente, otro hecho que favoreció la lucha social, fue que los tres gobiernos neo-liberales, desde el 1990 hasta el 2006, expresaron poca sensibilidad frente a los problemas sociales, agregando la aplicación de las medidas económicas del modelo neo-liberal que se impusieron.

Contribuye a este florecimiento, la reforma a la Constitución de 1995⁸, que crea el Consejo Nacional de Planificación Económico y Social (CONPES)⁹. Esta da la atribución al Presidente de la República de crearlo, para que le sirva de apoyo, e incorpore a sectores de la sociedad civil, reconociendo su rol como actor político y social clave. En 1998, con el desastre generado por el huracán Mitch, las OSC se ven instadas a actuar ante la desesperanza y la fragilidad que causó en el país a la población, ante la incapacidad e insensibilidad del Gobierno y del Estado, para mitigar las consecuencias del desastre natural. Este propició el encuentro de las OSC incluidos movimientos sociales, organizaciones religiosas que conformaron una articulación nacional nombrada como Coordinadora Civil para la Emergencia y Reconstrucción (CCER) constituida por más de 600 organizaciones de diversos ejes de trabajo.

Otro gran impulso al reconocimiento y ejercicio de ciudadanía, fue la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana en 2003¹⁰, a partir de la cual las OSC promovieron su elaboración, aprobación y divulgación, fortaleciendo el proceso democrático y la institucionalidad del país y con ello la relación necesaria entre Estado y la sociedad civil.

En el año dos mil, final del período de Arnoldo Alemán, se aprueba la Ley de Reforma a la Constitución¹¹, y los efectos deshabilitantes para el Estado social de derecho, afectando directamente a la sociedad civil organizada con el planteamiento de tales cambios...

7 Miranda Bengochea (2007, 118–119)

8 Se conoce como la Ley No. 192, o Ley de Reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Aprobada el 1 de febrero de 1995 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 124 de 4 de Julio de 1995.

9 Arto. 150, inciso 13

10 Se conoce también como la Ley No. 475, publicada en la Gaceta No. 241, el 19 de diciembre de 2003.

11 Se conoce también como la Ley No. 330, y fue aprobada el 18 de Enero de 2000 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 13 de 19 de enero de 2000.

Un nuevo modelo: “Socialismo del Siglo XXI” (2007–2014)

Al inicio de este período, se instala un modelo político llamado Socialismo del Siglo XXI, en concordancia con el mismo modelo de los países que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos (Venezuela, Ecuador, Cuba, Bolivia, entre otros) teniendo como uno de sus pilares el concepto de democracia directa, en el que la gente tenga la posibilidad de participar y la capacidad de decisión en todos los procesos, nacionales y locales, al que llaman Poder Ciudadano, para lo cual se crean los Consejos de Poder Ciudadano. “También es buscar como modificar un poco lo que ha sido la costumbre de la ejecución de la gestión pública [...] (a través de) una triple alianza entre gobierno central, gobierno local, y poder ciudadano”.¹² El Ejecutivo mediante decretos procuró legalizar los Consejos de Poder Ciudadano, a través del Decreto 03-2007, bajo la reforma a la Ley 290 sin tener facultades para ello. Con un nuevo Decreto Presidencial 112-2007 en noviembre de 2007, se crean los Consejos de Poder Ciudadano (CPC) y Gabinetes de poder ciudadano, los que se establecerían en toda la estructura administrativa del país por comunidades, comarcas barrios, distritos, municipios, departamentos, regiones autónomas y nacionales. Se crea una estructura paralela a la establecida en la ley de municipios y la ley de participación ciudadana, que responde al partido de gobierno.

Los Consejos de Desarrollo Departamental (CDD) y Consejos de Desarrollo Municipal (CDM) se sustituyen de hecho, por los Consejos de Poder Ciudadano y los Gabinetes de Poder Ciudadano, se concluye que “ambos modelos parecen destinados a enfrentarse entre sí, a la vez que apunta de manera menos determinista a que “las evidencias recogidas... oscilan entre la complementariedad y el conflicto”.¹³

Los grandes desafíos de la pobreza, la desigualdad, el hambre, la injusticia social, la exclusión, el desempleo, la vulneración del ambiente, los fenómenos naturales - cada vez más frecuentes -, el cambio climático y últimamente las crisis cíclicas económicas, la inseguridad alimentaria, el incremento del costo de los combustibles y de los alimentos, que tienen efectos adversos, inmediatos y directos sobre los ciudadanos al interior de los Estados, así como para las economías nacionales e internacionales, requieren para hacerles frente, conjugar los esfuerzos de todos los actores sociales, políticos y económicos organizados con las instituciones y órganos de los Estados.

El crecimiento económico con justicia social que lleve a un desarrollo sostenible, solo es posible en un Estado con instituciones sólidas, respetuosas del marco jurídico y de

la voluntad popular, con una sociedad civil organizada y empoderada de sus derechos y deberes, con capacidad para hacer valer sus derechos frente al poder. Es preciso pues, la existencia de sinergia entre la sociedad civil y el Estado, en donde la voluntad política de las partes es crucial para enfrentar los desafíos antes señalados.

Ejercicio de derechos desde las mujeres en sociedad civil

En Nicaragua, para el ejercicio de ciudadanía desde las mujeres, existe un cuerpo jurídico-político conformado por leyes, políticas, programas y mecanismos que son los referentes de legalidad y responsabilidad del gobierno y poderes del Estado que administran y garantizan la aplicación de este marco jurídico con el objetivo de hacer prevalecer los derechos humanos de las mujeres.

Este conjunto de leyes, procedimientos, normas y regulaciones emanadas desde la Asamblea Nacional, no siempre contienen las condiciones presupuestarias y mecanismos de seguimiento y aplicación de las mismas, con lo cual nacen sin posibilidades de ser implementadas y sin oportunidades de cambiar las relaciones en el orden social de género, por lo cual las mujeres se marginan a una ciudadanía de segunda y tercera categoría. Por otro lado, las políticas públicas emanadas por el Poder Ejecutivo en sus distintos períodos a partir de la aprobación de la Constitución Política de 1987 se han quedado sin generar mayores cambios a las condiciones prácticas y estratégicas del sistema o modelo político que subordina a las mujeres retrasando la ansiada igualdad de género entre mujeres y hombres.

La participación política, activa y decidida de mujeres en la época pre y post revolucionaria al 19 de julio de 1979, creó las condiciones objetivas y subjetivas, para que las mujeres en cargos de toma de decisión y/o, mujeres que venían de la lucha pudieran debatir y accionar en grupos para la defensa y ejercicio de sus derechos. Como en todas las sociedades, en la nicaragüense las mujeres debieron luchar para hacer valer sus propios derechos.

Se puede afirmar, que la Constitución de la República garantiza y tutela los derechos de la ciudadanía a partir de la igualdad frente a la ley, la no discriminación, la igualdad absoluta entre hombre y mujer, los derechos laborales, los derechos civiles, políticos y económicos y los derechos de las familias.

¹² Cruz Feliciano (2009, 3)

¹³ Idem.

Ante el fenómeno social donde los hombres rápidamente establecían o se rompían relaciones de parejas y/o conyugales afectando a las y los hijos en común, hubo que regular la misma, mediante la Ley de divorcio por voluntad de una de las partes/Ley 38(1988) de manera que las mujeres podían decidir y formalizar su divorcio y la sociedad debía respetar. Con esta ley las mujeres nicaragüenses dieron un paso hacia su autonomía.

Sin embargo, después de un período, los hombres si bien aceptaban el divorcio no cumplían con la responsabilidad de la pensión alimenticia para las y los hijos que por lo general, quedan al cuidado de la madre es así que a iniciativa de las mujeres de la Oficina Legal de la Mujer de la Asociación de Mujeres Nicaragüenses *Luisa Amanda Espinoza-AMNLAE* se aprueba la Ley de Alimentos/Ley 143 (1992), en la cual se establece la obligatoriedad de la pensión alimenticia tanto del padre como de la madre para asegurar la crianza, educación y salud de la niñez involucrada en los divorcios o separaciones. Reconoce además las uniones de hecho y la igualdad de los/as hijos/as, derecho a la paternidad y maternidad como una obligatoriedad jurídica.

En el año 2007 se aprueba la Ley 623, Ley de Responsabilidad Paterna y Materna, la cual regulariza la responsabilidad tanto del padre como de la madre en relación a las y los hijos en común, tanto en materia de alimentación, educación, como del cuidado y recreación entre sí. De manera que se asume según la ley, el derecho de las mujeres a su propia vida en cuanto a la recreación, trabajo y espacios propios.

En el año 2008, se aprueba la Ley 648, de Igualdad de Derechos y Oportunidades reconociendo Convenios y Cumbres como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo. Además establece en los artículos 38 y 39 las sanciones a los funcionarios que incumplan la ley. Mediante el Decreto 29-2010 se establece al Instituto Nicaragüense de la Mujer - hoy Ministerio de la Mujer - en coordinación con el Consejo Nacional por la Igualdad serán los garantes de lo estipulado en la Ley.

Marco Conceptual

Rol de las OSC

La globalización con el desarrollo de la tecnología a finales de los años 1990 ha permitido en Nicaragua la interacción, la acción recíproca, la información oportuna y la sinergia entre organizaciones de la sociedad civil para el accionar frente al Estado, definiendo su rol en participar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, la construcción de ciudadanía para la incidencia política, la defensa y promoción de los derechos humanos y la igualdad de género, incidir en una mejor distribución de la riqueza, en la igualdad y equidad, realizar acciones en conjunto con el Estado en situaciones de emergencias ante fenómenos naturales, o bien para coordinarse en espacios donde confluyen tanto organizaciones de sociedad civil y organizaciones internacionales, ya sea en su calidad de actor social o en calidad de donantes.

Existen organizaciones de la sociedad civil que realizan propuestas y acciones en las diversas dimensiones y temáticas de la sociedad, en conjunto con las diferentes instituciones del Estado. Cada vez es más común, encontrar OSC participando, colaborando o formando parte de las distintas articulaciones en el ámbito local y nacional y regional. Se visualiza algunas tendencias de organizaciones vinculadas al sector empresarial, promoviendo la creación de espacios público-privado, en lo que hoy se conoce como responsabilidad social empresarial, lo cual contribuye a dar cierta sostenibilidad a las familias empobrecidas.

Las organizaciones de sociedad civil en la actualidad son concebidas como actoras de desarrollo que elaboran propuestas sobre la base de los nuevos paradigmas de derechos humanos, sostenibilidad ambiental y equidad de género; constituidas sobre la diversidad, heterogeneidad y pluralidad; que siendo parte de la sociedad civil en general, no sustituyen ni representan a los movimientos sociales; que reivindican su rol político no partidario; y que desempeñan un rol de generación de pensamiento, de formación de liderazgo y promoción de ciudadanía activa.

La autonomía es el principio más importante que caracteriza o debe caracterizar a las OSC al día de hoy, es decir que a partir de su propia dinámica interna, de su propia reflexión, es capaz de tomar sus propias decisiones sobre su naturaleza y sobre su quehacer, que solamente es posible realizarlos cuando su crítica, su aporte o su propuesta no está determinada por elementos externos.

Nuevos paradigmas surgen y se asumen por las organizaciones de la sociedad civil siendo éstos refrendados en la Alianza Global junto a los Principios de Estambul, siendo éstos:

- **Los derechos humanos** en su esencia promueven, protegen y defienden los derechos individuales y colectivos inherentes a la persona humana, como centro del desarrollo.
- **La sostenibilidad referida** al ambiente, es concebida para que su uso, explotación y consumo, no deba comprometer el futuro de la humanidad ni el deterioro del ambiente y la sobrevivencia de los seres vivos en general.
- **La equidad de género:** condición equivalente en el goce efectivo de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres.
- **La cooperación** no es homogénea, existen diferencias entre la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur, cooperación de OSC del norte y OSC del Sur.

Ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil

CIVICUS como alianza internacional de organizaciones de la sociedad civil y activistas ha venido trabajando para la acción ciudadana, tratando de instituir un índice que permita medir la existencia o no de un ambiente habilitante en un contexto determinado, ha venido estableciendo y modificando las dimensiones para poder medir y evaluar el ambiente habilitante para la sociedad civil en un país determinado.

En su informe de 2013¹⁴ CIVICUS presenta en base de su estudio que una propuesta de las dimensiones principales para un ambiente habilitante pueda ser lo siguiente: 1. el marco legal y regulatorio, 2. el entorno político y el contexto de la gobernabilidad, 3. las actitudes, la confianza, la tolerancia y la participación, 4. la corrupción, 5. las comunicaciones y la tecnología, y 6. los recursos.

La plataforma “Foro Abierto” (Open Forum), había formado un grupo de trabajo, y a través de consultas que las OSC de diferentes Estados, regiones y continentes, también estableció dimensiones e indicadores, pero después del El 4^o Foro de Alto Nivel sobre la Efectividad de la Ayuda (HLF-4)

14 CIVICUS (2013)

en Busan (noviembre 2010), se constituye una nueva plataforma integrada por Better Aid y CIVICUS, siendo esta la Alianza de OSC para la Efectividad del Desarrollo (CPDE), por sus siglas en inglés. CIVICUS le presenta el trabajo realizado hasta ese momento, el cual es asumido por un nuevo grupo de trabajo, que con el acervo anterior, logra una nueva actualización que contiene tres dimensiones, 17 sub-dimensiones y 53 indicadores.

- Dimensión del ambiente socio-económico, con cuatro sub-dimensiones, a. educación, b. comunicaciones, c. igualdad, c) igualdad de género.
- Dimensión ambiente socio-económico, prosperidad para participar, tolerancia, donaciones y el voluntariado y la confianza.
- Dimensión ambiente de gobernabilidad, con nueve sub-dimensiones: infraestructura de la sociedad civil, política de diálogo, la corrupción, los derechos políticos y libertades, Estado de derecho, los derechos de asociación, los derechos personales, contexto legal de ONG (Organizaciones No Gubernamentales), contexto de la libertades de medios.

A través de estas dimensiones, sub-dimensiones e indicadores se han realizado evaluaciones del ambiente habilitante en diferentes países de distintos continentes. Sin embargo, esta lista de parámetros no es taxativa, ni limitativa ni exhaustiva, pues en cada país se puede evaluar, acorde a sus propias características y condiciones. Debemos ver el índice de ambiente habilitante como una herramienta para evaluación.

La Real Academia Española define los términos principales de su propia manera. Ambiente refiere a condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas etc. de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época. Habilitar es de hacer a alguien o algo hábil, apto o capaz para una cosa determinada. Der. Subsanan en las personas falta de capacidad civil o de representación, y, en las cosas, deficiencias de aptitud o de permiso legal.

CIVICUS define que el ambiente para la sociedad civil se forma de “las condiciones en las que la sociedad civil trabaja”, el medio ambiente para la sociedad civil está formado por las fuerzas que le dan forma, influyen su tamaño, el alcance y su funcionamiento en ese terreno. Son los elementos claves para determinar el grado en que el entorno de la sociedad civil está permitiendo o no el funcionamiento de la OSC.

Sin embargo, las condiciones habilitantes abarcan un conjunto de condiciones que ayudan activamente a la sociedad civil para funcionar y prosperar. “Estos podrían incluir tener buenas conexiones entre diferentes formas de la sociedad civil, los recursos adecuados, generalizada aceptación del papel de la sociedad civil, los espacios sostenidos para diálogo incluyente con los gobiernos, y las leyes y reglamentos que hacen que las operaciones de la sociedad civil sean

fáciles y sencillas”.¹⁵ Esta conceptualización y caracterización es el resultado de todo un proceso de investigación, reflexión, análisis y formulación que se ha venido realizando a través de consultas, encuestas y talleres nacionales a/y con organizaciones de la sociedad civil de 12 Estados en América Latina y el Caribe¹⁶. Es resultado de la constatación de un contexto de cambios profundos y crisis global, dando como resultado modificaciones de las relaciones entre la sociedad civil y el Estado, entre la sociedad civil y el sector empresarial y aún entre las mismas organizaciones de la sociedad civil, situación que impone la necesidad de repensar estas relaciones, el rol de la sociedad civil y el entorno, para de esa manera determinar las consecuentes adaptaciones a este nuevo contexto.¹⁷

Género y transversalización de género en las organizaciones de la sociedad civil

Las primeras mujeres luchadoras y defensoras de la igualdad de género y mentoras del Feminismo a nivel internacional entre ellas las conspicuas Olympe de Gouges, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791 durante la Revolución francesa- y Eleonor Roosevelt quien en 1948 luchó porque la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, asumiera como término incluyente a mujeres y hombres en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es conocida, ratificada por las naciones del mundo hasta nuestros días.

El estudio, la investigación y la propuesta de leyes y políticas que abrieran camino a la igualdad de género ha sido una lucha asumida por las mujeres a lo largo de la historia, en 1995 con la IV Cumbre Internacional sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing, los Estados asumen los acuerdos de la Plataforma y Plan de Acción para que la igualdad de género sea una realidad, es así que los Estados empiezan a aplicar dichos acuerdos mediante leyes y políticas nacionales y se crean los mecanismos de seguimiento nombrados como Institutos de la Mujer en unos, y en otros con el rango de Ministerio de la Mujer.

En Nicaragua, el movimiento de mujeres estableció buenas relaciones con el mecanismo del Estado durante los años del 1980 al 1990, en el siguiente período del 1990 al 2000 se mantuvo la comunicación aunque no se pudo lograr presupuestos para implementarse las políticas a favor del adelanto

15 CIVICUS (2013, 10)

16 Mesa de articulación de Asociaciones Nacionales y Redes Regionales de ONG de América Latina y El Caribe [<http://mesadearticulacion.org/wp-content/uploads/2010/12/Consultas-Nacionales-OSC-AL-y-El-CARIBE-espa%C3%B1ol.pdf>], Open Forum for CSO Development Effectiveness [<http://www.cso-effectiveness.org/>].

17 ALOP y los autores (2010)

de la mujer como mandataba Beijing. El mecanismo era el Instituto de la Mujer. Las organizaciones de mujeres fueron las precursoras del trabajo por dar a conocer los derechos, apropiarlos, defenderlos y ejercerlos como derechos específicos con los derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a vivir libres de violencia, a la participación política en paridad, a la educación de las niñas, a la migración, al lenguaje inclusivo entre otros.

Las organizaciones de sociedad civil que son mixtas, conformadas por mujeres y hombres, asumen la transversalización de género en sus proyectos y programas. A partir del año 2000 las instituciones públicas crean las nombradas unidades, oficinas y secretarías de género, otras instituciones como la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional crean los Consejos consultivos de género. Como se puede observar todas las instancias sin carácter decisorio sino de consulta. El concepto de género ha evolucionado de acuerdo a los contextos, objetivos y estrategias propuestas por las instituciones del Estado y de la sociedad civil.

Como se afirmó en el 2012¹⁸: “A partir de la categoría de género es acuñada en las ciencias sociales en las décadas del 60-70 para designar la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo. Allí se estudiaron los roles asignados socialmente a cada sexo y la configuración de modelos sociales (culturales) basados en esa diferenciación, que van más allá de las diferencias biológicas, dando lugar a una amplia gama de estudios que evidencian las implicaciones sociales y culturales que conlleva el hecho de ser hombre o mujer en una sociedad determinada. A partir de la incorporación de este concepto en el análisis social ha sido más fácil evidenciar desigualdades entre hombres y mujeres que subyacen en el ordenamiento social, y las posibilidades de construcción de sociedades más armónicas”.

El género es determinado por la sociedad; puede modificarse con el tiempo, dentro y a través de las culturas; es un

término relacional de las personas entre sí, fundamentada en el sexo. La estructura de relaciones sociales centradas en las diferencias de los sistemas reproductivos, patriarcales y el conjunto de prácticas que transforma estas diferencias en procesos sociales. Incluye la variedad de funciones y relaciones socialmente construidas es decir: rasgos de personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo o influencias atribuidos a mujeres y hombres, por razón de su sexo.

A inicios del año 2014, la Coordinadora Civil asume el concepto de género como la estructura de relaciones sociales centradas en las diferencias de los sistemas reproductivos, y el conjunto de prácticas que transforma estas diferencias en procesos sociales. Hombres y mujeres somos diferentes en cuerpos, pensamientos y formas de ver el mundo. Los hombres han tenido más oportunidades de involucrarse en el ámbito público que las mujeres quienes han demostrado que si no se involucran los avances sobre las vidas y su dignidad son precarios. La ciudadanía desde las mujeres tiene su propia perspectiva, lo que se reconoce, respeta y promueve. Igualmente se reconoce y respeta la diversidad entre las mismas mujeres así como en las personas LGBTTI. Todas tienen igual oportunidades de participación y de la toma de decisiones en las instancias que conforman la Coordinadora Civil.

Igualmente el concepto de transversalizar la perspectiva de género como el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Para ello se utilizará el análisis de género, los indicadores de género y la planificación estratégica y operativa anual con perspectiva de género, de manera que las desigualdades se corrijan y no se perpetúen y el empoderamiento de las mujeres se promueva.

18 Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC & Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo ALOP (2011)

Marco jurídico y político

LA ESTRUCTURA ORIGINAL de la Constitución de 1987 es la misma, sin embargo a partir de ella se han hecho hasta el 2014, doce Leyes de Reformas parciales a la Constitución de la República y dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que declara inconstitucional una de estas reformas.

Las reformas parciales a la constitución son:

- 1) Reforma Constitucional para las elecciones del 25 de febrero de 1990, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. Del treinta y uno de enero de 1990
- 2) Ley No. 173, del 23 de febrero de 1994;
- 3) Ley No. 192, del 1 de febrero de 1995 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124 de 4 de Julio de 1995;
- 4) Ley NO. 199 Ley Marco de Implementación de las Reformas Constitucionales de 1995, aprobada el 3 de Julio de 1995, publicada en La Gaceta No. 125 del 5 de Julio de 1995;
- 5) Ley No. 330, aprobada el 18 de Enero de 2000 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 13 de 19 de enero de 2000;
- 6) Ley No. 490., aprobada el 15 de junio de 2004 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 132de 7 de Julio de 2004;
- 7) Ley No. 520, aprobada el 13 de enero de 2005 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 de 18 de enero de 2005;
- 8) Ley No. 521, aprobada el 13 de enero de 2005 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 de 18 de enero de 2005;
- 9) Ley No. 527, aprobada el 15 de marzo de 2005 y publicada en la Gaceta No. 68 de 8 de abril de 2005. En medio encontramos una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, declarando inconstitucional a la Ley 520. 10) Ley No. 558, Ley Marco para la estabilidad y Gobernabilidad del país, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 203, del 20 de octubre de 2005.
- 11) Ley No. 610 de Reforma a la Ley No. 558, Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 14 de 19 de enero de 2007. Se produce la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SENTENCIA NO. 504; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Sala de lo Constitucional.- Managua, diecinueve de octubre de dos mil nueve.- Las cinco de la tarde.- EXP. No. 602-09,
- 12) Ley no. 854 Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Managua, ocho de Febrero del año dos mil catorce.

Tres reformas constitucionales y legislación ordinaria que determinan el Estado actual

Es notorio que al ver la cantidad de doce reformas a la Constitución después de 1987 a la fecha, refleja un país con gran inestabilidad política e institucional, con déficit de la democracia y con un sistema de partidos políticos que se presenta cada vez más alejado de los verdaderos intereses nacionales.

Se destacan tres reformas por el contenido y las consecuencias que reflejan así como dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia que han contribuido a mantener el “status quo” de grupos y caudillos en el poder desde el 2007.

a. Restricción de facultades presidenciales y balance de poderes. Reforma constitucional de 1995.

Ley No. 192, del 1 de febrero de 1995, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124 de 4 de Julio de 1995.

Una vez acordado el proceso de pacificación, se da curso al proceso electoral de 1990 cuando se organiza una coalición política de todas las fuerzas anti-sandinistas, denominada la Unión Nacional Opositora, la que tiene como planteamiento programático 17 reformas a la Constitución, y aunque no se hicieron inmediatamente, motivaron la reforma a la Constitución de 1995. El propósito era reducir las facultades presidenciales y avanzar en la democratización del país, para lo cual fue necesaria la reforma de 66 artículos de la Constitución.

Los temas más importantes de las reformas fueron: la abolición del Servicio Militar Patriótico; modificación del

concepto de poder y la forma del ejercicio de la democracia; se incorporan dos formas universales del ejercicio de la democracia directa, el referéndum y el plebiscito; se reafirma el principio de la propiedad privada y diversa; se da mayor significado a los derechos individuales; se pone de relieve los derechos políticos; se establecen garantías procesales y se elevan a garantías constitucionales; se establece la prohibición a la confiscación, excepto por interés social, y con indemnización debida; se refuerza el rol social de los medios de comunicación; el concepto de familia adquiere rango constitucional y se protegen los derechos de la niñez; se redefinen las funciones del ejército, pasando a ser Ejército Nacional (EN); la Policía pasa a ser un órgano de naturaleza civil y al igual que el Ejército, se establecen claramente sus funciones; se suprime el rol intervencionista del Estado en la economía; se establecen nuevos mecanismos para el control de la función pública; se constituye un Estado Social de Derecho; se limitan las facultades del poder Ejecutivo transfiriéndose al poder Legislativo, reduciendo las facultades de legislar, de suspender los derechos y garantías ciudadanas; se crea el Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), que serviría posteriormente de fundamento para habilitar la relación Gobierno-sociedad civil; se establece la publicidad de los resultados de la Contraloría General de la República; se otorga la autonomía política, administrativa, y financiera a los municipios.

b. Establecimiento del bipartidismo. Reforma Constitucional del 2000

Las reformas del 1995 pusieron al país en la ruta para emprender un proceso democratizador. Contrariamente, se fueron produciendo condiciones políticas que empujaron a una mayor polarización de post guerra, el que fue manipulado por los dos grandes partidos políticos, el FSLN y el PLC que conllevaron al rápido establecimiento de un bipartidismo forzado, caracterizado por la hegemonía de los partidos políticos sobre el sistema político electoral; se refuerza la inmunidad de los líderes políticos de ambos partidos; se amplían los cargos y se reparten el Estado; se protegen los bienes irregularmente adquiridos por razones políticas o por corrupción; eliminan la forma de la suscripción popular en procesos electorales; modifican el porcentaje electoral para obtener el triunfo en las elecciones pasando del 45 % al 35 % “que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales” (Arto. 147 reformado).

De la tercera reforma hablaremos más adelante, pues hemos pasado su análisis al final, por cuanto ésta se encuentra vinculada a las reformas del código Militar y de la Policía realizadas en este año 2014.

c. Legislación ordinaria habilitante de las OSC y la ciudadanía, derivada de la Constitución Política

De la Constitución y sus reformas, se derivan un serie de leyes ordinarias pues los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos sociales y culturales, desde el punto de vista jurídico, no han sufrido ningún cambio, se mantienen inalterables, guardando las características de ser una constitución habilitante, al igual que las leyes que se han ido desprendiendo de ella, obtenidas en pocas ocasiones por motivaciones de los partidos en el poder, en la mayoría de los casos han provenido de lo pertinaz de las demandas de las organizaciones de la sociedad civil.

Proceso de deshabilitación jurídico-político

Para la jornada electoral presidencial de 2006, los partidos políticos utilizan como un instrumento de propaganda electoral la penalización del aborto terapéutico.¹⁹ Inicialmente se presentó ante la Asamblea Nacional la propuesta de derogación del arto. 165 Pn., que a la letra dice “El aborto terapéutico será determinado científicamente, con la intervención de tres facultativos por lo menos, y el consentimiento del cónyuge o pariente más cercano de la mujer, para los fines legales”, y con ello la penalización del aborto terapéutico, la que fue publicada en la gaceta diario oficial de Nicaragua, el 17 de Noviembre de 2006. Con la aprobación del Nuevo Código Penal, con el liderazgo del FSLN quien tiene la mayoría parlamentaria, se penaliza de nuevo.

Con la penalización del aborto terapéutico se violan principios, tales como el principio del Estado social de derecho, el principio de dignidad y el desarrollo humano, de la libertad, de la justicia, principio de igualdad y autodeterminación, principio del Estado laico, principio de democracia participativa, y principio de supremacía constitucional. Se violan derechos constitucionales, como el derecho a la vida, el derecho a la privacidad personal y familiar, derecho a la integridad personal, contenidos en el recurso de amparo presentado por un grupo del Movimiento de Mujeres.

a. Persecución y criminalización de las OSC

El gobierno a través del Vice Ministro de Gobernación, en fecha 3 de Septiembre de 2009, interpone una denuncia ante la Fiscalía de la República, señalando que la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Gobernación (MIGOB) encontró que 1) “operaciones irregulares e inusuales, con fondos provenientes del exterior, que se canalizan entre entidades registradas sin fines de lucro a entidades que no tiene personería jurídica” (...) 2) y “que estos actos pueden conllevar a conductas delictiva”. Acto seguido la Fiscalía Departamental

19

Silva, José Adán (2006)

de Managua, realiza investigaciones, encontrando hallazgos relevantes: 1) Organismos no gubernamentales nacionales suscriben convenios para proyectos, en las cuales 2) ONG internacionales transfieren fondos económicos para entidades que no tienen personería jurídica, 3) señalando que estos actos son contrarios a la naturaleza jurídica de la ley 147, o Ley de organizaciones civiles sin fines de lucro, 4) y que las organizaciones que no tienen personería jurídica, están al margen de la ley; señalan también que: 5) las ONGs internacionales deben respetar la leyes internas, por lo que no deben suscribir convenios con quienes no existen jurídicamente; 6) Las ONGs que tienen personería jurídica, contravienen sus estatutos y su acta constitutiva, ya que no tienen disposiciones internas que establezcan que pueden servir de intermediarios financieras para aquellas organizaciones que no existen jurídicamente.

Es preciso señalar que todos estos argumentos planteados por la fiscalía, corresponden a los mismos argumentos, utilizados por funcionarios de gobierno, los dirigentes del partido gobernante y del propio presidente de la República, los que reiterados una y otra vez pretenden llevar a la sociedad a premisas y conclusiones falsas.

El planteamiento de fondo es la criminalización de algunos sectores de la sociedad civil, es decir, a aquellos que son autónomos e independientes y sus contrapartes locales, pretendiendo utilizar una figura del tipo penal como es la triangulación de capitales de procedencia ilícita, o bien que las ONGs no tienen establecidas facultades para realizar triangulación financiera.

El segundo objetivo del gobierno, es impedir el financiamiento no estatal, o sea impedir el acceso a la cooperación de parte de las ONGs y otros sectores organizados de la sociedad civil.

Tercero, una advertencia a la Cooperación Estatal y no Estatal, para abstenerse de financiar a aquellas organizaciones autónomas e independientes.

Después de batallas legales, movilización política de la sociedad a lo largo de cinco meses, la Fiscalía de la República emitió una resolución en fecha veintidós de Enero del año dos mil nueve, a las nueve de la mañana, en la que desestima la denuncia presentada por el Ministerio de Gobernación, con lo que la persecución a las ONGs debería haber terminado.²⁰ Contrariamente, se manifestó una sociedad civil con decisión y con capacidad para dar argumentos jurídicos, políticos y propositivos, teniendo al derecho y la razón de su lado.

b. Restricciones a las OSC al acceso a la cooperación

La pretensión de criminalización al accionar de las organizaciones de la sociedad civil por parte del gobierno de turno continúa y crea el Manual de procedimientos de una ven-

tanilla única. Esta idea no es mala en sí, pero la propuesta del Gobierno a través de la Cancillería, tenía contenidos que la convertían en un instrumento que cumpliría los mismos objetivos y propósitos de debilitar el accionar de las OSC, lo cual apuntaba al cierre del acceso a la cooperación. La introducción de nuevos elementos que contienen mecanismos violatorios a los derechos civiles y políticos y en general a derechos constitucionales.

Este Manual en el numeral 4, establecía la prohibición de ejecución de proyectos y del uso de recursos financieros por parte de los beneficiarios comunitarios o destinatarios finales, pues éstos no poseen personería jurídica, ni están registrados en ningún órgano competente, puesto que su fundamento es el Arto. 49 Cn. (Derecho de asociación). Se establecía la prohibición a la Cooperación, a las ONGs y movimientos sociales de participar en política, confundiéndola con la participación en la política partidaria, ya que participar en política es un derecho constitucional, conforme el Arto. Art. 47 Cn. [Derechos ciudadanos], Art. 49 Cn. [Derecho de asociación] Art. 50. Cn. [Derecho de participación], Art. 52. Cn. [Derecho de petición] y el Art. 55. Cn. [Derecho de organización política].

El numeral 5 del Manual, tiene como objetivo impedir la asignación de recursos de la cooperación para organizaciones, movimientos sociales y grupos de ciudadanos que organizados legítimamente exijan el cumplimiento de las políticas públicas, derechos civiles y políticos.

En relación al otorgamiento de la carta de exenciones de parte de la Dirección General de Ingresos (DGI), para las ONGs, quedaban eliminadas, solamente se otorgarían a aquellas consideradas por el gobierno como ONGs de desarrollo, reiterando así los criterios discriminadores hacia las ONGs que trabajan otros temas políticos, electorales, institucionales, democracia, derechos humanos y Estado de derecho.

En relación a las ONGs internacionales es restrictivo en la selección a las ONGs nacionales, pues les limita a un solo tipo de ONGs. En el párrafo primero página 20 del manual, las restringen y determinan de manera intimidante, expresando que deben abstenerse de financiar actividades partidarias, o que “atenten” o “influyan” en la legislación nacional. El párrafo primero de la página 19 del mismo, es invasivo de las decisiones propias de las ONGs internacionales, pues pretende limitar la presencia de personal extranjero a un diez por ciento, en la ejecución de dichos proyectos.

También habla de la terminación anticipada de los convenios de cooperación a “criterio del gobierno”, lo que refleja la intención de control del gobierno, el irrespeto a la Cooperación y la discriminación a los organismos receptores o beneficiarios de la cooperación.

20 Ministerio Público (2009)

c. Reacción de la OSC y de la Cooperación

La reacción de la sociedad civil y de la cooperación fue la movilización, el cabildo, campañas y propuestas, logrando generar un estado de opinión negativo por lo cual fue retirado el Manual por el gobierno. Una nueva forma de continuar la presión contra las ONGs fue la de utilizar los mecanismos de control a las ONGs como la DGI, INSS, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Gobernación y de forma directa el Vice Ministerio de la Cooperación inició por vía de hecho una política advertencia, amenazas directamente con las ONG internacionales, Agencias de Cooperación, algunas embajadas para que se abstuvieran de proporcionar cooperación denominada por ellos como “cooperación política”, relacionadas a los derechos humanos, democracia, Estado de derecho, y abstenerse de proporcionar cooperación a movimientos feministas autónomos, constituyéndose así la “lista de inadecuados” de OSC que no deberían recibir cooperación. Los casos más connotados son el bloqueo de 18 millones del Gobierno Danés al Gobierno de Nicaragua porque dos de ellos estaban dirigidos al Instituto por la Democracia y el Desarrollo (IPADE)²¹ para la observación electoral; el de la ONG Centro de Estudios Internacionales (CEI), dirigido por Zoilamerica Narváez, hija de Rosario Murillo, a quien la embajada había otorgado fondos, pero por presiones directas del Vice Ministro de la Cooperación, le fue suspendido, produciéndose una demanda contra la Embajada de Dinamarca. La última denuncia sobre la acción del Gobierno para impedir el acceso a los recursos de la cooperación fue hecha por el Movimiento por Nicaragua (MxN) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), quienes lo señalaron como boicot gubernamental.²²

d. Eliminación de exenciones a OSC mediante Ley de concertación tributaria

Esta ley denominada de concertación tributaria tuvo un proceso apresurado, ya que fue aprobada por la Asamblea Nacional el treinta de noviembre del dos mil doce, publicado el diecisiete de diciembre y entró en vigencia el primero de enero del dos mil trece. Esta ley introduce un cambio en el modelo contributivo, pasa de un sistema global al sistema cédular de tributación, que es un sistema regresivo, pues descansa sobre los contribuyentes de menor ingreso y menor capacidad contributiva, lo que al final provoca mayor inequidad fiscal.

Hasta antes de esta Ley 822 o Ley de Concertación tributaria, las ONGs estaban exentas del pago de impuestos. Ahora con el nuevo sistema, en el que de acuerdo con el Arto 3 de la ley establece el Impuesto sobre la Renta (IR), como un impuesto directo y personal que grava las siguientes rentas

de fuentes nicaragüenses obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes: Las rentas del Trabajo, Las Rentas de actividades económicas y Las Rentas de capital y las ganancias o pérdidas de capital.

Las donaciones constituyen rentas de actividad económicas y no gozan de exención del IR (Arto. 14 inciso 7 LCT), y beneficiario o receptor de la donación será el contribuyente (Art. 5 párr. 2do LCT). En la ley anterior las donaciones estaban exentas de impuestos.

Proceso restrictivo de los derechos políticos, la democracia y el sufragio universal

Las reformas constitucionales del año 2000 instaurando el bipartidismo forzado, conllevó al reparto del Consejo Supremo Electoral adquiriendo el control partidario del sistema electoral, controlando con ello el sistema político. Esto explica la violación sistemática al derecho humano del sufragio universal, la creación de un ambiente deshabilitante para la participación ciudadana, el irrespeto a la voluntad popular y la no transparencia electoral.

Los efectos previstos por los partidos promotores de la reforma constitucional del 2000 dieron su fruto en los resultados de las siguientes elecciones presidenciales del 2006. El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) gana con un 37,99 %, el partido del segundo lugar Alianza Liberal Nacional (ALN) con el 28.30 %, el tercer lugar Partido Liberal Constitucionalista (PLC) con 27.11 %, el cuarto lugar con MRS con 6.29 y los demás con 0.29.²³

De las irregularidades cometidas hasta hoy día, el Consejo Supremo Electoral no entregó ni ha entregado el 8 % de los resultados electorales del 2006, confirmándose como un elemento de la subordinación del Consejo Supremo Electoral al Ejecutivo; de modo que el FSLN fue proclamado vencedor de los comicios, retornando e instaurándose de esta manera un nuevo régimen de gobierno.

a. Elecciones municipales del 2008 y sus efectos

La gobernabilidad para las elecciones municipales del 2008, era complejo ya que el partido FSLN no tenía control de la Asamblea Nacional. Los partidos del pacto (FSLN y PLC) mostraron su ambición de mantenerse en el poder y para eliminar a la Alianza Liberal Nicaragüense y al Movimiento Renovador Sandinista por ser fuerzas emergentes, para lo cual fue indispensable que el Consejo Supremo Electoral, ya en manos del PLC y FSLN, mediante la conjugación de irregularidades y

21 La Prensa 17.6.2013 (www.laprensa.com.ni/2013/06/17/ambito/151118-rechazan-demanda-contra-noruega)

22 Idem.

23 Ruis Seisdedos & Blázquez Vila plana (2007, 3)

abusos políticos, legales y mediante corrupción, despojaron en un primer momento, de la casilla al candidato a la presidencia por ALN, y en un segundo momento, le quitara la personalidad jurídica al MRS y al Partido Conservador.

El uso de la violencia institucional y de pandillas delictivas para reprimir a los opositores y la complacencia de ese actuar delictivo por parte de la Policía Nacional, estuvieron de manifiesto. A pesar de esta situación de crisis de gobernabilidad que se estaba produciendo, los organismos de cooperación propusieron financiamiento adicional para un nuevo proceso electoral, lo cual fue rechazado por el Consejo Supremo Electoral, el que ya había perdido independencia, por el Ejecutivo y el partido de gobierno.

Este fraude violentó el derecho al sufragio universal de toda la ciudadanía, el acceso a la libre cooperación, menospreció la voluntad popular; rompió la credibilidad en los procesos cívicos y electorales y se produjeron daños irreparables a la economía nacional y a la población más pobre del país. Esto constituye un ambiente deshabilitante para las OSC y la ciudadanía. El atropello a la democracia participativa y al sufragio universal generó la suspensión de la Cooperación denominada apoyo presupuestario por parte de la Unión Europea. La Cuenta Reto del Milenio de los Estados Unidos de Norteamérica, retiró la cooperación que estaba en ejecución. Se retiró la cooperación bilateral de Alemania, Suecia, Inglaterra y Finlandia.

b. Estado de Facto: Decreto Presidencial 3-2010 del 11 de enero 2010

En el período de Gobierno del 2007–2011, la correlación de fuerzas electorales no permitió predominio legislativo del FSLN, por lo que fue un período de mucha inestabilidad en la búsqueda de lograr la mayoría calificada, para la elección de los cargos de los distintos poderes del Estado, los que comenzaron a vencerse desde julio de dos mil nueve, sin embargo no fueron realizados los nombramientos en la fecha de vencimiento, provocando un Estado de facto. Para solventar esta situación el Presidente de la República emite el Decreto Presidencial 3-2010 del 11 de Enero del 2010 ratificando y prorrogando el ejercicio de sus cargos a todas las autoridades de los poderes e instituciones del Estado a quienes se les había vencido el período. Con este acto se crea una relación de subordinación política los que estarían al servicio del interés del gobernante de quien depende su nombramiento, resquebrajando aún más el Estado de derecho y la institucionalidad democrática violando el Artículo 129 de la Constitución que establece la división e independencia de los poderes.

Este factor agrega la imposición desestabilizadora del sistema político, con una alta inseguridad jurídica, propia de un régimen autoritario, convirtiendo en condiciones desfavorables y deshabilitantes para las OSC y para el ejercicio de los deberes y derechos de ciudadanía.

c. Reelección presidencial continua legalizada

Allanado el camino y “legalizado” el actuar de los funcionarios de cargos vencidos y de los que se vencerían en todos los poderes del Estado, ahora el Consejo Supremo Electoral y la propia Corte Suprema de Justicia, estarían “habilitados” para el siguiente paso político de consecuencias negativas al país.

La Constitución Política establecía una doble prohibición para quien hubiera ejercido la Presidencia de la República, tal como lo establece el Arto. 147 a) y f), siendo la primera, que no puede reelegirse de manera continua, y la segunda, que no puede hacerlo por más de dos veces. Un tercer elemento es que cuando se trata de un funcionario quien opta como candidato, debe renunciar a su cargo un año antes. Era necesario romper esas prohibiciones constitucionales para que el presidente pudiera reelegirse.

Con la Sentencia no. 504; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Managua, diecinueve de octubre de dos mil nueve, se declara inaplicables las prohibiciones constitucionales permitiendo la candidatura para las elecciones a Presidente al señor Daniel Ortega, la Corte Suprema de Justicia declara inconstitucional la Constitución y evidencia su subordinación política al Ejecutivo.

En esta situación de subordinación del Consejo Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia al Ejecutivo, se producen las elecciones presidenciales del 2011. Estas elecciones fueron irregulares que los observadores independientes de la Unión Europea, declararon los resultados de estas elecciones como “opacas”, es decir que no se puede saber con exactitud los votos a favor o en contra. El Instituto para la Democracia y el Desarrollo (IPADE) las declaró irregulares, la Ética y Transparencia (E y T) las declaró fraudulentas, al igual que el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Estas aseveraciones se encierran en sendos informes finales de cada institución mencionada (Informe de la UE). Es así que el FSLN se alza con la “victoria” obteniendo un sesenta y tres por ciento de los votos, lo que equivale a 63 diputados. Esta situación significó que el FSLN tiene la capacidad de legislar solo, pues la cantidad mínima para ello es de dos tercios o sea 56 votos y ahora tiene 63 votos. Lo cual significa también concentración de poder, ruptura total del sistema democrático republicano, pérdida de los contrapesos institucionales y políticos.

d. Elecciones municipales del 2012

A lo interno del partido en el poder existían conflictos por las elecciones y personas designadas a Alcaldes y Concejales en las elecciones que se dieron en las elecciones del 2008 por lo que optaron por la reforma a la ley de municipios para hacer crecer numéricamente las concejalías, y establecer la paridad de género.

El proceso electoral 2012 tuvo irregularidades similares a las del 2008, con mayor hegemonía del partido FSLN, lo

cual se evidencia en los datos oficiales del Consejo Supremo Electoral (CSE). De un total de 153 alcaldías, el FSLN ganó 134 alcaldías con el 67.9% del total de votos a nivel nacional. El resto del total de 153 alcaldías las asignó el CSE al PLI (13), al PLC (2), al partido indígena YATAMA (3) y una al Partido Alianza por la República (APRE).

Organismos de sociedad civil especializados en la observación electoral coinciden en las siguientes conclusiones sobre los resultados electorales municipales del 2012:²⁴ Ética y Transparencia: “trabajó en base a 5 indicadores de requisitos mínimos relacionados con los conteos transparentes y respeto a la voluntad popular, presentaron graves, intencionales y sistemáticas violaciones por parte de la autoridad electoral nicaragüense. Basado en lo anterior estimamos que el Proceso Electoral no cumple con los requisitos mínimos universales en materia de Transparencia en los conteos y respeto a la voluntad popular”.

El CENIDH también plantea una serie de irregularidades extraordinarias y un alto nivel de abstención por muchas causales, sin embargo los resultados fueron predichos por instancias oficiales, que coinciden posteriormente con las dadas por la autoridad electoral.²⁵ Con las elecciones presidenciales del 2011 y las municipales del 2012, se cerraba el ciclo del control hegemónico institucional por parte del FSLN.

Reforma Constitucional del 2014: Nuevo modelo del sistema político y económico

Una vez instaurado el poder unipartidista con el control mayoritario de la Asamblea Nacional, dos años después fueron introducidas las reformas a la Constitución, las cuales tendrían expresión en lo relativo al Capítulo V De Defensa, que conllevara cambios sustanciales en las dos instituciones armadas, el Ejército Nacional y la Policía Nacional.

a. Aspectos relevantes de la Reforma Constitucional

- Cambiar la esencia y fuente de la soberanía, negando de manera ex profeso al verdadero soberano que es el pueblo, y lo sustituye por los poderes del Estado y sus instituciones.
- Imponen Gabinetes de familia, como nueva, única y excluyente forma de participación ciudadana, negando cualquier otra forma de ejercicio de ciudadanía participativa conforme a la Ley 475.
- Imponen la ideología partidaria como nuevos principios de la Nación nicaragüense, convirtiendo al Estado por fuerza de ley en cristianos, socialistas y solidarios.

- La reforma establece el modelo de alianza del gobierno con el sector empresarial, a la que llaman “responsabilidad compartida y en diálogo permanente en la búsqueda de consensos, tanto territoriales como sectoriales”.
- Imponen a los trabajadores participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, sujeto a la relación con el sector empresarial para formar los consejos sectoriales, regionales y municipales incorporando los órganos de poder ciudadano.
- Se ratifica el modelo de participación ciudadana afines al gobierno, sumisa, acrítica, excluyente y mediatizada.
- Se introduce de manera forzada el continuismo en los cargos de elección indirecta mientras no se haya hecho un nuevo nombramiento.
- Se eliminan el Arto 147 Cn y con ello todas las prohibiciones para facilitar la reelección indefinida. Se producen otras reformas electorales:
 - ✓ Eliminación de la segunda vuelta
 - ✓ Sistema de votación para ganar será de mayoría simple y con listas cerradas
 - ✓ Las diputaciones pertenecen al partido, el que cambie de opción, abandona la diputación. La situación es igual para aquellos aliados que corrieron en la casilla de un partido, ya que pertenecen a éste
 - ✓ Se cambia el período para el ejercicio del cargo de alcalde, aumentándolo a un año más, o sea a cinco años
- Ejército con nuevas funciones de Seguridad Nacional, transformación de la Dirección de Información para la Defensa (DID), en el aparato de Seguridad Nacional subordinado al Ejército.
- Subordinación personal y no institucional del Ejército Nacional al Presidente de la República.
- Legalización a posteriori de la ley 840 o Ley del Gran Canal

b. Reformas al Código Militar o Ley No. 181

El primer elemento que destaca en la reforma a la Constitución y que después lo vemos incorporado en la reforma al Código Militar, es lo referido al Capítulo V, Defensa Nacional, que en la reforma cambia a Título V, Defensa y Seguridad Nacional, y Seguridad Ciudadana.

En el Arto 92 Cn. estaban prohibidas las bases militares, ahora se autoriza la instalación de bases para fines de adiestramiento, instrucción e intercambio. También se incorpora el control de las comunicaciones, puntos de comunicación y del espectro radio satelital. El Arto. 95 Cn. incorpora el hecho de que los militares activos puedan ocupar cargos en el Ejecutivo, rompiendo la prohibición existente de que los militares

24 Grupo Cívico Ética y Transparencia & Transparency International (2012)

25 CENIDH (2012)

no podían ocupar cargos civiles, lo que reafirma la búsqueda de la sumisión del ejército a nivel personal del Presidente.

Se otorgan nuevas funciones y cambio de rol del Ejército, asumiendo el rol de Seguridad Nacional, que es una función que los órganos especializados habían dejado de tener, porque estas fueron utilizadas como órganos de inteligencia y espionaje político. Se reafirma del control por parte del Ejército Nacional, del sistema de comunicaciones por razones de seguridad y defensa nacional. El Arto. 6 inciso 2, desnaturaliza al Ejército, pues señala que El Jefe Supremo, léase Presidente, “ejerce la conducción política de la defensa armada del Estado, en su calidad de Jefe Supremo del Ejército”, lo cual rompe la prohibición vigente de no desarrollar acciones político partidarias. El Ejército únicamente debe respeto y obediencia a la Constitución y sujeción a la autoridad”.

El nombramiento y de toma de posesión del Jefe del Ejército, se establece cada cinco años, el final de su período queda sujeto a la voluntad del Presidente, a saber, “El Comandante en Jefe del Ejército saliente, continuará en el ejercicio del mismo hasta que su sucesor tomare posesión del cargo”. Esto conlleva abuso de poder, dependencia política personal, clientelismo y ruptura institucional de los nombramientos. Se establecen las fuerzas de reserva, lo que implica la incorporación de oficiales retirados como oficiales activos, con las mismas prerrogativas que un permanente. De hecho se establece un servicio militar de reserva, sin tener una ley para ello. La extensión de tiempo en el ejercicio del cargo y de la edad en el cumplimiento del servicio militar, se transforma de hecho en una política de cooptación.

c. Reforma del Código de la Policía

- Se eliminan las funciones de control y supervisión civil del Ministerio de Gobernación.
- Se establece una relación de dependencia jerárquica entre el Presidente de la República y el Jefe de la policía.
- A diferencia del Código Militar que habla expresamente sobre razones de Seguridad Nacional, el código de la

Policía, usa el término de Seguridad Democrática, pero en realidad se está refiriendo a Seguridad Nacional, pues Seguridad Democrática conforme el tratado de seguridad democrática tiene otra acepción.

- Prorroga la permanencia indefinida de los oficiales generales, establece también relaciones personales de la función pública.
- Los policías podrán desempeñar cargos públicos, del mismo modo que los del Ejército.
- Se les faculta tener hegemonía sobre la investigación, negando que otras profesiones o instituciones puedan realizarla, tales como organismos de derechos humanos, investigadores privados etc.

Algunos avances en la legislación desde la perspectiva de género

- En el año 2012 se reforma la Ley 40, ley de municipios mediante la Ley 792 en la cual se establece la paridad de sexo con el 50% de hombres y 50% mujeres en las candidaturas propuestas por los partidos políticos ante el Consejo Supremo Electoral, literalmente dice: Art. 82 Los partidos políticos o alianzas deberán presentar candidatos y candidatas en todas las circunscripciones de la elección en que participen.
- Ley 717 por su especificidad y reivindicación a un segmento fundamental de las mujeres con la Ley creadora del Fondo para la compra de tierras con equidad de género para mujeres rurales, aprobada en el año 2010 junto a su Reglamento mediante Decreto 52-2010.
- Aprobación de la Ley 779, Ley de atención integral sobre la Violencia contra las mujeres (2012).
- Existen políticas de género nacional e institucional sin ningún presupuesto por lo que no pueden aplicarse.

Reflexiones sobre la situación actual

EL AMBIENTE HABILITANTE es un término nuevo en relación al quehacer de las OSC en Nicaragua. Sin embargo, fue evidente que los participantes de los grupos focales de este estudio conciben su significado relacionado al entorno favorable o no, a la participación y democracia de las OSC, y a la incidencia política y mediática.

Ellos expresaron que aunque este término es una expresión nueva, ellos hablan de ambiente casualmente y que a veces lo ven mediático, que es donde pueden incidir la sociedad civil en sus diferentes estructuras que tiene.

Otros dijeron que hay que tomar en cuenta muchos aspectos, de los cuales el principal es la legalidad. Eso es todo lo que se refieren a las leyes y que favorecen la participación de la sociedad civil, la buena práctica del sistema democrático entre Estado y sociedad civil. Dicen que la verdad es que en los últimos años esto ha estado en polémica y muchas veces se pregunta ¿existen las leyes? Ellos mismos contestaron que sí las leyes existen pero no se toman en cuenta ni tampoco las usan.

También expresaron que el ambiente habilitante puede ser el entorno ideal para que las organizaciones de la sociedad civil cumplan con su papel, el ambiente en el cual se desenvuelvan las organizaciones de la sociedad civil y que cumplan con sus objetivos.

En base de las entrevistas realizadas y los grupos focales organizados se puede decir que los actores claves de las OSC tienen en conocimiento amplio de la realidad local, sectorial y nacional y de la relación con su ambiente habilitante. Reconocen la difícil y compleja relación con el Estado y sus instituciones, identifican factores que facilitan u obstaculizan su contribución al desarrollo del país, así como señalan que algunas políticas públicas obedecen al mantenimiento y continuismo en el poder. De forma autocrítica reconocen la falta de estrategia de alianza y articulación entre la diversidad de las OSC y se evidencia la capacidad y experta de elaboración de propuestas desde sus propias organizaciones y el deseo de restablecer el diálogo y las coordinaciones en los mecanismos del Estado que promuevan la participación ciudadana democrática e incluyente.

Actualmente en Nicaragua el sistema institucional se caracteriza por una ruptura del Estado social de derecho, quebrantando la independencia y la división de poderes que favorece la concentración del poder y el continuismo. Si bien es cierto que existe Estado social de derecho formal en la

práctica el desmantelamiento a la institucionalidad obstaculiza e impide el ejercicio de los derechos y libertades de las OSC y la ciudadanía. Esto se reafirma desde las propias voces de los grupos focales que expresaron:

“Existe una total intolerancia del gobierno, el gobierno no es tolerante en la participación de la sociedad civil, mucho menos existe la confianza de la sociedad civil hacia el gobierno por la corrupción eso es algo latente se puede ver en todos los sectores del gobierno así como todos los poderes del Estado.”

Otra opinión expresa:

“Nosotros somos bloqueados en los diferentes organismos que tiene el Estado en relación a la incidencia que nosotros podemos hacer, ahora el ambiente para mi existe porque está la normativa esta la ley de participación ciudadana, está la ley de la información pública o sea un sinnúmero de normas establecidas lo que hay que hacer es aplicarlo pero que pasa?, es bloqueado por el Estado”.

Una más expresa:

“Yo creo que el Estado en lo único que nos está reconociendo es como oposición, ahí nos ubica dentro de ese sector de oposición, porque pensás diferente, sos crítica a toda la situación del país, entonces ahí digamos es difícil y cada vez se nos va hacer más difícil y realmente con esto si vos querés resolver la situaciones tienés que ser partes de ellos”.

Igualmente con la reforma del 2014 se establece una especie de Estado corporativo ya que favorece las alianzas políticas económicas con el gran capital, cuya estabilidad es garantizado por el sindicalismo oficial, las fuerzas para estatales, las organizaciones de base para el control social y los órganos de orden público y el orden legal. Ejemplo de ello es la política fiscal regresiva, que les favorece a través de las exenciones y exoneraciones, donde el peso recae fundamentalmente en los trabajadores formales e informales y la ciudadanía en general.

Las entrevistas evidencian lo anterior y señalan:

“Este es un gobierno de corte clientelista que no promueve desarrollo económico social cuya prioridad es el sector privado que son sus aliados el gran capital. Para ellos las OSC las tratan como asuntos sociales y como las OSC no trabajan intereses meramente económicos o economicistas del mercado no tienen ningún interés para el gobierno. Si nosotros fuéramos sectores

de importancia para ellos nos andarían chineados como andan a la gran empresa privada.” ... “La experiencia es que solo tienes que hablar sobre las cosas técnicas, sectoriales. Nada que huelga a política, a cuestionamiento a opinión política. Entre más restringido el ámbito de la red menos miedo les da a ellos.” ... “Si el trabajo es técnico, ellos van y aceptan oírte y llegar a una reunión, pero si empiezas a hablar del mercado y los problemas que está generando el libre mercado ya no llegan, rehúyen todo tipo de debate y no están autorizados y tienen miedo de debatir.”²⁶

Otra entrevistada opinó:

“Hay organizaciones privilegiadas para el diálogo, ejemplo con las Pequeñas y Medianas Empresas-MIPYME nunca se reunió, no hay igualdad en relación al gran capital, los invitan a cada rato, es con ellos que sí se reúnen pero eso no quita que nosotras hagamos lo posible por innovar, por atraer inversión y donantes. Hay que trabajar para nuestra propia auto sostenibilidad porque los donantes se van y los que quedan tienen menos recursos disponibles por la crisis global.”²⁷

Se impulsan políticas sociales basadas en el asistencialismo, como Programa Hambre Cero, Bono Productivo, Usura Cero, Plan Techo, entre otros, que buscan la solución temporal de problemas y la creación de expectativas y esperanzas de solución futura de los problemas a través de los mega proyectos. Estas políticas sociales, son con fines partidista y clientelistas. La disminución y erradicación de las desigualdades estructurales por las que trabajan las organizaciones de sociedad civil siguen manteniéndose a pesar del discurso del gobierno. El Estado ha venido propiciando formalmente un marco jurídico a favor de los derechos de las mujeres en la participación política, en el acceso a la propiedad, igualdad de género, lucha por la erradicación, eliminación de la violencia contra las mujeres, sin embargo en la práctica, son negadas las condiciones económicas y políticas para que las mujeres tengan un desempeño como sujeta política en la toma de decisiones sobre su cuerpo, su vida y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Las mujeres del grupo focal expresaron:

“El Estado sabe que nosotras como organizaciones de la sociedad civil hemos venido trabajando en la construcción de la sujeta de derecho, hemos venido trabajando en una verdadera construcción de ciudadanía, hemos venido trabajando para que haya un verdadero desarrollo de acuerdo a las necesidades propias de las comunidades. Entonces desde ese momento somos un obstáculo porque no estamos de acuerdo a los lineamientos que ellos quieren o a los propósitos que ellos buscan y obviamente nos obstaculizan, por eso es que nos persiguen, por eso es que nos estigmatizan, por eso es que nos criminalizan últimamente aun hasta el Movimiento Comunal ya ha

sentido su propio asedio digamos que tiene el gobierno con relación a las ONG’S.”

En cuanto a las OSC, su rol de actor social y capacidad de incidencia, organización y movilización se ha visto mermada por varios factores: 1) La reducción y/o suspensión de la cooperación y el establecimiento de otras prioridades en ejes temáticos y regiones geográficas, 2) La autocensura originada por el temor a actuar de manera autónoma y ser reprimida, 3) La cooptación por el partido de gobierno, 4) La falta de articulación, planificación y estrategia frente al contexto, 5) Los recursos destinados a proyectos están siendo ejecutados por las propias agencias de donación en detrimento de incidencia de la ciudadanía.

En los grupos focales opinaron:

“El Estado te reconoce porque (considera) que tiene que eliminarte a cualquier costo, bloqueándote, incluso cada vez los fondos son más limitados, no es que no tengamos capacidad, ni tampoco que necesitamos de tanto dinero, pero yo si siento que te ponen bastante difícil las situaciones en el mismo municipio”. “Yo estaba comentando que el reconocimiento puede ser de dos tipos, en el reconocimiento de darle su papel y el reconocimiento también es aceptar que existen y aceptar que efectivamente el trabajo que pueden hacer no le parece”. “De que reconoce el valor, lo reconoce desde el momento que se ponen a querer afectarlo y a querer obstaculizar el trabajo de las organizaciones, eso para mí es un determinado reconocimiento y por otro lado, es decir todas estas leyes, la Constitución actual, la Ley de Participación ciudadana, la Ley de acceso a la información, la Ley de ONGs, efectivamente, estas leyes significan que el Estado, está dando un reconocimiento a las Organizaciones de la sociedad civil y cuál es el valor que deben de desempeñar”.

Lo anterior obedece a una política gubernamental de debilitar, reducir o desaparecer a las OSC particularmente aquellas que tienen posicionamiento crítico y propositivo frente a las instituciones del Estado y la sociedad, aunque esta situación puede afectar aún para las que son afines al gobierno. A pesar de contar con un marco constitucional excepcional, y una legislación ordinaria que habilita los derechos fundamentales y libertades públicas de las OSC y la ciudadanía, no se aplica porque no hay condiciones efectivas y el gobierno a través de mecanismos paralelos controla la acción ciudadana.

El Estado y especialmente el gobierno no reconocen a las ONG, sectores y gremios en los espacios de articulación social como actores claves del desarrollo puesto que ha evitado el diálogo y la interlocución con los mismos en los ámbitos nacionales. Esta situación ha venido desgastando y disper-

26 Entrevista a actor clave organizado

27 Entrevista a actora clave organizada

sando a las organizaciones, algunas han optado focalizarse en su trabajo sin emitir opinión política, otras optan porque las posiciones políticas las mantengan las articulaciones y movimiento social y otras están con el mínimo presupuesto debido a la salida de muchas agencias de cooperación del país desde el año 2007.

Sin embargo existen algunos sectores en lo productivo y empresarial como las microempresas de turismo donde, las artesanías y hospedajes de bajo costo que mantienen diálogo con la institución rectoren como es el Instituto de Turismo con las ONG, y gremios que trabajan en esa línea. Se observan algunos espacios en algunos temas y en algunos territorios donde el Estado muestra interés, por ejemplo los Tratados de Libre Comercio se puede insistir en el reconocimiento de las organizaciones de sociedad civil por su experiencia y conocimiento aunque las instituciones solo buscan “la alianza técnica coyuntural, es decir aprender o conocer o que hacen las organizaciones como cooperativas en el campo agrícola sin hablar de temas políticos ni emitir opiniones al respecto”²⁸.

“Las alianzas del movimiento de cooperativas se dan en varios ámbitos pero voy a hablar de tres específicamente las que se dan en tres ámbitos que son todos relacionados con el sector productivo: 1) Alianza nacional de cambio climático, 2) Comisión nacional de gestión del riesgo, 3) Seguridad y soberanía alimentaria. Todas estas alianzas son sectoriales, y en las que el gobierno no tiene nada que ver, estas son articulaciones con organizaciones de sociedad civil en la cual estamos con ONGs, relacionadas a cada ámbito de trabajo”²⁹.

Algunos obstáculos que se identifican en las alianzas a lo interno de las organizaciones son las siguientes: 1) carecen de una estrategia clara de alianzas ante el actual contexto lo que profundiza la dispersión y genera competencia o duplicación de esfuerzos, 2) el diálogo con el gobierno se ha estigmatizado como partidista, las demandas de las organizaciones y ciudadanía son tergiversadas y manipuladas como las reivindicaciones de las mujeres en la participación política, la igualdad de género y la defensa del consumidor.

En relación a los gobiernos locales cada vez menos consultan y dialogan con las organizaciones de sociedad civil en el territorio aunque:

“Reconocen su rol pero no se arriesgan a mantener una interlocución por temor a ser amonestados, sancionados y hasta sustituidos en sus cargos; aunque se dan algunas acciones puntuales en coordinación como las brigadas de salud, los Comités de Agua Potable, presupuesto para acciones públicas con mujeres para abordar la violencia que les afecta, no son sostenidos en el tiempo”.

28 Entrevista a actor clave

29 Entrevista a actor clave

“Si se observa desde el punto de vista de la voluntad política del Gobierno por aceptar propuestas y recomendaciones desde la sociedad civil se nota “en las mismas recomendaciones que acaba de hacerse en el EPU (Examen Periódico Universal), en relación al cumplimiento de los Derechos Humanos y los Derechos de las Mujeres – en la CEDAW- el Gobierno las rechaza de entrada igual que las rechazó en el 2010 las vuelve a rechazar ahorita en el 2014, entonces no ha cambiado nada en la práctica”³⁰.

“...yo sí creo que la incidencia política que nosotros tenemos que hacer es como tratar de abonar más esfuerzos frente a la estrategia de desarticulación que ha venido..... o sea en el caso de las Organizaciones de Mujeres que han creado sus propias Organizaciones igual en el caso de las Organizaciones para el desarrollo agro sostenible, el hecho que te estén viendo como una adversaria, al final hay un reconocimiento de la capacidad instalada en las Organizaciones de la sociedad civil para lograr cambios.”³¹

“En cuanto a la posibilidad de aliarse con la Empresa Privada no existe claridad de ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? y ¿Cuándo? trabajar en conjunto; se parte de que dichas sociedades son con fines de lucro lo cual ya marca una gran diferencia, las mujeres son contundentes al afirmar que sus reivindicaciones no serán asumidas por la empresa privada reivindicaciones tales como el aborto, el Derecho a decidir, tal vez se pueda en el tema de violencia, un poco en el tema político pero definitivamente no hemos hecho un análisis para trazarnos una estrategia de cómo podemos entrar”.

El Grupo de mujeres se refieren a la denominada responsabilidad social empresarial como asistencialista y de beneficencia, o sea que no tiene un enfoque de derechos humanos y dudan que logren aceptarlo, por ejemplo, afirmaron que las grandes transnacionales hacen las grandes violaciones a los derechos laborales, eso no son más que escudos fiscales, de regalar productos con sus emblemas, sus logros, es labor de mercadeo más bien.

En esa dirección afirma un entrevistado:

“... lo que se ha notado en el país, en los últimos años es que la iniciativa privada está funcionando como un Gobierno fáctico, una especie de poder fáctico que está asumiendo determinados roles, determinados papeles que les corresponde a las Organizaciones de la sociedad civil, de ahí que unos de los grandes obstáculos que hay para las Organizaciones de la sociedad civil, el mismo papel de poder factico del Gobierno, y lo mismo que está utilizando el poder factico la Empresa privada.”³²

30 Grupo Focal de Mujeres

31 Idem

32 Entrevista a actor clave

En relación a alianzas con las universidades una participante de grupo focal de mujeres, afirmó:

“(...) en caso de la universidad si tienen que jugar un papel importante yo estaba señalando por ejemplo en el caso del canal interoceánico que pasa totalmente en la Costa Caribe de repente la universidad se ha dormido no ha tomado esas banderas de protagonismo porque a las universidades les pasan el 6 % (del Presupuesto General de la República) de las cuentas, entonces por eso que muchas veces tienes que saber que no confrontan públicamente como vos decías, te da potestad la universidad como una educación superior hacer debate enseñar y con argumentos e investigaciones demostrarle al mismo Estado, la falta de investigación en como movilizar, de manera que vemos como la movilización da poder, ese poder a la población, a la ciudadanía tenemos que enseñar, tenemos que educar, hacerlo ver de que sean ellos lo que se levanten, (...) pensemos en nuevo liderazgo, nuevas formas de hacer ciudadanía y que sea la ciudadanía misma la que se levante, que sepa cuando tienen que demandar su derecho”.

Bibliografía

ALOP y los autores (2010): *Consultas nacionales a organizaciones de la sociedad civil América Latina y el Caribe*. Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC. Mexico.

<http://rendircuentas.org/wp-content/uploads/2011/06/Consultas-Nacionales-OSC-AL-y-EI-CARIBE-espa%C3%B1ol.pdf> (23.7.2015)

CENIDH, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (2012). *Informe Final sobre el Proceso Electoral Municipal 2012*. 13.11.2012.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.cenidh.org/noticias/388/> (9.7.2015)

CIVICUS (2013) *State of Civil Society 2013: Creating an enabling environment*. CIVICUS, Johannesburg. http://socs.civicus.org/wp-content/uploads/2013/04/2013StateofCivilSocietyReport_full.pdf (9.7.2015)

Cruz Feliciano, Héctor M. (2009): *Los CPC en Nicaragua: un análisis sobre la articulación, el diseño y la implementación del Poder Ciudadano*. Centro de Estudios CIEE, Managua.

FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2010): *Informe consulta nacional y dialogo intersectorial del foro sobre eficacia del desarrollo de las OSC*. http://cso-effectiveness.org/IMG/pdf/nicaragua_consultation_report.pdf (9.7.2015)

FONG Nicaragua & Coordinadora Civil (2011): *Posición de las OSC del Open Forum y Betteraid de Nicaragua en el Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda de Busán*. FONG Nicaragua & Coordinadora Civil, Managua. http://cso-effectiveness.org/IMG/pdf/posicion_de_las_osc_de_nicaragua-2_para_busan.pdf (9.7.2015)

Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC & Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo, ALOP (2011): *Consulta regional sobre la equidad e igualdad de género*. En el marco del foro abierto sobre la efectividad de las OSC como actoras del desarrollo (2011) América Latina y el Caribe.

Informe final. Foro sobre la Eficacia del desarrollo de las OSC & ALOP, Bogotá. <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/consultaregional.pdf> (9.7.2015)

Grupo Cívico Ética y Transparencia & Transparency International (2012): *Valoración Técnica Final del Proceso Electoral para Alcaldes y Concejales*. Nicaragua. <http://www.eyt.org.ni/images/stories/pronunciamientos/2012/IN-FORME%20FINAL%20PROCESO%20ELECTORAL%202012.pdf> (9.7.2015)

Ministerio Público (2009): *Resolución Fiscal Exp. No. 4805-JD-08*. Ministerio Público, Fiscalía Departamental, Managua, Nicaragua, 22.1.2009. <http://cinco.org.ni/es/news/category-2/persecucion-politica-sobre-cinco-y-osc/> (9.7.2015)

Miranda Bengochea, Bonifacio (2007): *El parlamentarismo sui generis*. Régimen político, Reformas Constitucionales y Corrupción, complejo grafico TMC.

Normas Jurídicas de Nicaragua (1945): *Código del Trabajo*. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb/92aeea87dac762406257265005d21f7/07c6f-8bf13894a66062572d10057bf0c?OpenDocument> (9.7.2015)

La Prensa 17.6.2013. www.laprensa.com.ni/2013/06/17/ambito/151118-rechazan-demanda-contra-noruega (10.7.2015)

Ruis Seisdedos, Susana & Belén Blázquez Vilaplana (2007): *Nicaragua en la encrucijada: el liderazgo de Daniel Ortega y su influencia en el sistema político nicaragüense*. WP no. 259. Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona. <http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/wp259.pdf?noga=1> (10.7.2015)

Silva, José Adán (2006): *NICARAGUA: Aborto terapéutico ilegalizado en carnaval electoral*. <http://www.ipsnoticias.net/2006/10/nicaragua-aborto-terapeutico-ilegalizado-en-carnaval-electoral/> (23.7.2015)

Kepa's Working Papers

Kepa's Working Papers series offers information on development issues. Studies, seminar memos, and articles produced or commissioned by KEPA will be published in the series. The papers will cover e.g. topics of Southern civil societies, development work and political advocacy work of civil society organisations, development cooperation, impact assessment and international trade issues. The papers will be published in several languages.

The papers are available at KEPA's web site:
kepa.fi/taustaselvitykset